

A.- Contra las mencionadas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los padrones respectivos, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición.- Ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León. Dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso de reposición, en caso de ausencia de resolución expresa.

Los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

B.- Plazo de ingreso:

El ingreso de las deudas tributarias, en periodo voluntario, se extiende desde el día 16 de julio hasta el 26 de agosto de 2010, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el 20 % del recargo de apremio, intereses de demora y costas que resulten.

C.- Modalidades y lugares de ingreso:

El ingreso de las deudas tributarias podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación.

El pago efectivo en la Tesorería General del Ayuntamiento de Villablino podrá hacerse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00.

Villablino, 14 de julio de 2010.-La Alcaldesa, Ana Luisa Durán Fraguas.

6642

18,80 euros

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se detalla, referido a licencia ambiental, a fin de que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las alegaciones que consideren oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente durante un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Solicitud de don Elías Fernández Puente para taller de reparación y venta de bicicletas, ciclomotores, reparación de pequeña maquinaria y taller rápido del automóvil en la calle María de Zapata, 19, esquina calle El Pinar de esta ciudad.

La Bañeza, a 13 de julio de 2010.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

6633

12,80 euros

CORBILLOS DE LOS OTEROS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2010, acordó provisionalmente la derogación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Arbóreas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Corbillos de los Oteros, a 8 de julio de 2010.-El Alcalde, José Antonio Santamarta González.

6638

VALDEVIMBRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2010, de imposición y ordenación de los siguientes tributos locales:

- Tasa por entrada y visita al Museo "Centro de interpretación del vino en Valdevimbre."

- Modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras,

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º. EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2010 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos locales.

De conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad,

Acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes tributos locales:

- Tasa por entrada y visita al Museo "Centro de interpretación del vino en Valdevimbre.

- Modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º.- Aprobar las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, en los términos que se contienen en los textos propuestos en el expediente.

3º.- El presente acuerdo provisional, así como las Ordenanzas fiscales, se expondrán al público en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo y los textos de las Ordenanzas.

Los textos íntegros de las Ordenanzas aprobadas provisionalmente dicen:

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO "CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL VINO EN VALDEVIMBRE"

Artículo 1. Objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 20.1.B) y 132.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por la entrada y visita del Museo "Centro de interpretación del vino en Valdevimbre".

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto Centro de interpretación del vino en Valdevimbre.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al Museo "Centro de interpretación del vino en Valdevimbre".

Artículo 4. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

Artículo 5. Importe y cuota tributaria.

1. Precio de entrada individual: 2,00 euros.

2. Tarifa reducida: 1 euro.

Gozarán de dicha tarifa: